

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 18

Martes 23 de Enero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 282

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por Concurso de traslado, como resultado del sorteo verificado el 22 de Diciembre último, en cumplimiento de la Orden de fecha 14 del mismo mes:

(Conclusión)

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Alava

Lapuebla de Labarca, distrito único.

Mendoza, Los Huetos y agregados, distrito único.

Albacete

Abengibre, distrito único.

Motilleja, distrito único.

Recueja, distrito único.

Alicante

Balones, Benillup y Benimasot, distrito único.

Castell de Castells y Famorca, distrito 1.º

Almería

Sierro, distrito único.

Avila

Aldeaseca, distrito único.

Casillas, distrito único.

Fresnedilla, distrito único.

Lanzahita, distrito único.

Navalperal de Pinares, distrito único.

Raseros, distrito único.

Badajoz

Cordobilla de Lácara, distrito único.

Don Alvaro, distrito único.

Esparragosa de la Serena, distrito único.

Higuera de Llerena, distrito único.

Lobón, distrito único.

Palomas, distrito único.

Puebla de la Reina, distrito único.

Sancti-Spíritus y Risco, distrito único.

Solana de los Barros, distrito único.

Torremayor, distrito único.

Valdetorres, distrito único.

Barcelona

Avia Valldan, distrito único.

Castelldefels, distrito único.

Cervelló y La Palma, distrito único.

La Llacuna y Santa Maria Miralles, distrito único.

Mediona, distrito único.

Palleja, distrito único.

Papiol, distrito único.

San Juan Despí, distrito único.

San Pedro de Riudevitlles, distrito único.

San Quirico de Tarrasa, distrito único.

Santa María de Oló, distrito único.

Teyá, distrito único.

Torrelas de Llobregat, distrito único.

Villobí de Panadés, distrito único.

Burgos

Adraça de Haza, distrito único.
Berberena y Villalba de Losa, distrito único.

Campillo de Aranda y Torregalindo, distrito único.

Guzmán, distrito único.

Neila, distrito único.

Royuela de Riofranco, distrito único.

Valdocondes, distrito único.

Valle de Mena.

Villafruela, distrito único.

Villanueva de Gumiel, distrito único.

Cáceres

Calzadilla, distrito único.

Fresnedoso de Ibor, distrito único.

Majadas, distrito único.

Portaje, distrito único.

Torre de Santa María, distrito único.

Zarza de Granadilla, distrito único.

Gargantilla, distrito único.

Castellón

Castelnuovo, distrito único.

Gaibiel, distrito único.

Ludiente, distrito único.

Pina de Montalgrao, distrito único.

Santa Magdalena de Pulpis, distrito único.

El Toro, distrito único.

Villar de Canes, distrito único.

Ciudad Real

Las Labores, distrito único.

Picón, distrito único.

Saceruela, distrito único.

Solana del Pino, distrito único.

Valdemanco del Estera, distrito único.

Villanueva de San Carlos, distrito único.

Cuenca

Albadalejo del Cuende, distrito único.

Alcohuete y Cañaveruelas, distrito único.

Almonacid del Marquesado, distrito único.

Castejón, distrito único.

Villarta, distrito único.

Gerona

Cabanas y Vilabertrán, distrito único.

Darnius, distrito único.

Garrigas y Palau de Santa Eulalia, distrito único.

La Pera y Madreña, distrito único.

Puerto de la Selva y Selva de Mar, distrito único.

Ridaura y La Peña, distrito único.

San Daniel, distrito único.

Sils, distrito único.

Vallfogona, distrito único.

Guadalajara

Alcocer, distrito único.

Argecilla, distrito único.

Campisabalos y agregados, distrito único.

Casa de Uceda y Villaseca de Uceda, distrito único.

Fuentelahiguera y Viñuelas, distrito único.

Huércemes del Cerro y agregados, distrito único.

Marchamalo, distrito único.

Membrillera, distrito único.

Puebla del Vallés y Valdesotos, distrito único.

Romancos y Archilla, distrito único.

San Andrés del Congosto y Alcorlo, distrito único.

Guipúzcoa

Idiazabal, distrito único.

Régil, distrito único.

Ezquioga-Ichaso, distrito único.

Huelva

Cumbres de San Bartolomé, distrito único.

Palos de la Frontera, distrito único.

Valdelarco, distrito único.

Huesca

Alcalá de Gurrea, distrito único.

Araguas del Solano y agregados, distrito único.

Bergua, Basarán y Cortillas, distrito único.

Esplús, distrito único.

Fiscal, Albella y Jánova, distrito único.

Lascuarre y agregados, distrito único.

Montañana y agregados, distrito único.

Robres y Senes de Alcubierre, distrito único.

Secorún y agregados, distrito único.

Torre del Obispo y agregados, distrito único.

Yebra de Basa y agregados, distrito único.

Jaén

Torrequeradilla, distrito único

Las Palmas

Betancuria, distrito único.

Tejeda, distrito único.

Tuineje, distrito único.

León

Mansilla Mayor, distrito único.

Lérida

Alfarrás, distrito único.

Almatret, distrito único.

Barbéns, distrito único.

Benavent y Vilanova de Segriá, distrito único.

Ciudadilla y Nalech, distrito único.

Corbins, distrito único.

Fontllonga, distrito único.

Gosol y Josa del Cadi, distrito único.

Grañanella y agregados, distrito único.

Ibars de Noguera, distrito único.

Llanera, Pinos y Molinaseca, distrito único.

Maldá, distrito único.

Montoliu de Cervera, distrito único.

Peramola y Gabarra, distrito único.

Pobla de Ciérvoles, distrito único.

Portella, distrito único.

Preixéns, distrito único.

Rocafort de Valbona y agregados, distrito único.

Sarroca, distrito único.

Sudanell, distrito único.

Tornabous, distrito único.

Torrebeses, distrito único.

Logroño

Bergasa, distrito único.

Huercanos y Alesón, distrito único.

Laguna de Cameros y agregados, distrito único.

Muro de Aguas y Turuncún, distrito único.

Navajún y Valdemadera, distrito único.

Sajazarra y Galbarruli, distrito único.

Treviana y San Millán de Yécora, distrito único.

Valgañón, distrito único.

El Villar de Arnedo, distrito único.

Madrid

El Alamo, distrito único.

Campo Real, distrito único.

Casarrubuelos, distrito único.
 Collado-Villalba.
 Humanes de Madrid, distrito único.
 El Moral, distrito único.
 Moralzarzal y Cereceda, distrito único.
 Pelayos de la Presa, distrito único.
 Tielmes, distrito único.
 Torrelodones, distrito único.
 Villanueva del Pardillo, distrito único.

Palencia

Alar del Rey y agregados, distrito único.
 Bahillo y agregados, distrito único.
 Castromocho, distrito único.
 Herrera de Valdecañas, distrito único.
 Pino del Río y Poza de la Vega, distrito único.
 Villahán de Palenzuela, distrito único.
 Villarrabé, distrito único.

Salamanca

Agallas, distrito único.
 Aldeacipreste (Balbuena), distrito único.
 Azaba, distrito único.
 Espino de la Orbada, distrito único.
 Gajates, distrito único.
 Montemayor del Río, distrito único.
 Saldeana, distrito único.
 Tardáguila (Espino Arcillo), distrito único.
 Villoria, distrito único.

Santander

Castro Urdiales (Ontón), distrito único.
 Lamasón, distrito único.
 Selaya, distrito único

Segovia

Arroyo de Cuéllar, distrito único.
 Brieva y Adrada de Pirón, distrito único.
 Encinas y Fresno de la Fuente, distrito único.
 Fuenterrebollo, distrito único.

Moral de Hormaz, distrito único.
 Santo Tomé del Puerto, distrito único.

Soria

Montenegro de Cameros y agregado, distrito único.
 La Poveda de Soria, distrito único.
 Zayas de Torre y Bocigas de Perales, distrito único.

Tarragona

Albiñana, distrito único.
 Alló, distrito único.
 Bellmunt, distrito único.
 Blancafort, distrito único.
 Cabra del Campo, distrito único.
 Conesa, distrito único.
 Dosaiguas y Argentera, distrito único.
 García, distrito único.
 Maslloréns y agregados, distrito único.
 Molá, distrito único.
 Mora la Nueva, distrito único.
 Nulles, distrito único.
 Pira, distrito único.
 Prat de Compté, distrito único.
 Riera, distrito único.
 Riudecols e Irlas, distrito único.
 Tivenys, distrito único.
 Tortosa, distrito único.
 Tortosa, distrito Jesús.
 Tortosa, distrito Cava.
 Tortosa, distrito Bitem.
 Torre del Español, distrito único.
 Vallmoll, distrito único.
 Vandellós, distrito 1.º
 Vilanova de Escornabou, distrito único.
 Vilella Alta y Vilella Baja, distrito único.
 Vinebre, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife

Arafo.
 El Tanque.

Teruel

Alacón, distrito único.
 Castralvo, Aldehuela y Corbalán, distrito único.

Escucha, distrito único.
 Ráfales, distrito único.
 Torrevellilla y La Cañada de Verich, distrito único.

Toledo

Alcabón, distrito único.
 Casar de Escalona, distrito único.
 Cabañas de Yepes, distrito único.
 Hinojosa de San Vicente, distrito único.
 Lucillos, distrito único.
 Malpica de Tajo, distrito único.
 Mejorada, distrito único.
 Nambroca, distrito único.
 Olías del Rey, distrito único.
 San Pablo de los Montes, distrito 1.º
 Villaminaya, distrito único.

Valencia

Barió, distrito único.
 Canet de Berenguer, distrito único.
 Favareta, distrito único.
 Gilet, distrito único.
 Piles, distrito único.
 Villagordó del Gabriel, distrito único.

Valladolid

Castronuevo de Esgueva y agregados, distrito único.
 Gatón de Campos, distrito único.
 Llano de Olmedo y Aguasal, distrito único.
 Palazuelo de Vedija, distrito único.
 Quintanilla de Trigueros, distrito único.
 San Llorente y Corrales de Duero, distrito único.
 Wamba, distrito único.
 Vega de Ruiponce, distrito único.

Vizcaya

Arbácegui y Guerricaiz, distrito único.
 Mendata, distrito único.

Zamora

Almaraz de Duero.
 Cañizal, distrito único.

Friera de Valverde y agregado, distrito único.

Grijalba y agregados, distrito único.

Mahide y Boya, distrito único.

Moraleja del Vino, distrito 2.º

Moreruela de Infanzones, distrito único.

El Piñero, distrito único.

Pozoantiguo, distrito único.

Sanzoles, distrito 2.º

Villabrázaro y San Román del Valle, distrito único.

Zaragoza

Aguilón, distrito único.

Alfamén, distrito único.

Burgos de Ebro, distrito único.

Codos, distrito único.

Encinacorba, distrito único.

Fuendetodos, distrito único.

Mediana de Aragón, distrito único.

Paracuellos de la Ribera y agregado, distrito único.

Pintano y agregados, distrito único.

Sigües, distrito único.

Torres de Berrellén, distrito único.

Villafranca de Ebro, distrito único.

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Albacete

Villavaliante, distrito único.

Villatoya, distrito único.

Alicante

Jacarilla, distrito único.

Almería

Alsodux, distrito único.

Avila

Gilbuena, distrito único.

Junciana, distrito único.

Muñotello, distrito único.

Narrillos del Alamo, distrito único.

Rivilla de Barajas, distrito único.

Santa Cruz del Valle, distrito único.

Serranillos, distrito único.

Vicolozano, distrito único.

Viñegra de Moraña, distrito único.

Badajoz

Carmonita, distrito único.

Torremejía, distrito único.

Barcelona

Pontons, distrito único.

Vallbona, distrito único.

Burgos

Anguix, distrito único.

Fresnillo de las Dueñas, distrito único.

Villambistia y agregados, distrito único.

Villovela de Esgueva, distrito único.

Cáceres

Campillo Deleitosa, distrito único.

Hernán Pérez, distrito único.

Navalvillar de Ibor, distrito único.

Rebollar, distrito único.

Valdehuncar, distrito único.

Córdoba

Fuente La Lancha, distrito único.

Cuenca

La Hinojosa, distrito único.

Saceda y Trasierra, distrito único.

Gerona

Basagoba, distrito único.

Quart, distrito único.

San Pablo de Segurías, distrito único.

Guadalajara

El Cubillo, distrito único.

Fuentelaencina, distrito único.

La Mierla y Retiendas, distrito único.

Peralejos de las Truchas, distrito único.

Selas y agregados, distrito único.

Valdeavellano, distrito único.

Valdesaz, distrito único.

Huesca

Osso de Cinca y agregados, distrito único.

Las Palmas

Mogán, distrito único.

León

Pobladura de Pelayo García, distrito único.

Lérida

Bellinut, distrito único.

Montoliu de Lérida, distrito único.

Pobla de Granadella, distrito único.

Santa Liña, distrito único.

Logroño

Aldeanueva de Ebro, distrito 2.º

Berceo, distrito único.

Ojacastro, distrito único.

Santurde, distrito único.

Tirgo, distrito único.

Villalobar de Rioja, distrito único.

Zarratón, distrito único.

Madrid

Valdeavero, distrito único.

Palencia

Itero de la Vega, distrito único.

Renedo de la Vega, distrito único.

Villaconancio, distrito único.

Salamanca

Bercimuelle, distrito único.

Cantaracillo, distrito único.

Guijo de Avila, distrito único.

Palaciosrubios, distrito único.

Villoruela, distrito único.

Segovia

Cedillo de la Torre, distrito único.

Espirdo y La Higuera, distrito único.

Honrubia de la Cuesta, distrito único.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único.

Remondo, distrito único.

Torreballeros, distrito único.

Soria

Iruecha, distrito único.

San Felices, distrito único.

Teruel

Mirambel, distrito único.

Toledo

Burguillos de Toledo, distrito único.

Casasbuenas, distrito único.
 Ciruelos, distrito único.
 Hontanar, distrito único.
 Pepino, distrito único.
 Villarejo de Montalbán, distrito único.

Valencia

Petrés, distrito único.

Valladolid

San Miguel del Pino, distrito único.
 Ventosa de la Cuesta, distrito único.

Vizcaya

Mañaria e Izurda, distrito único.

Zamora

Abezames, distrito único.
 Ayoó de Vidriales, distrito único.
 El Peño, distrito único.
 Villalonso, distrito único.

Zaragoza

Bardallur, distrito único.
 Bureta, distrito único.
 El Frago, distrito único.
 Gotor, distrito único.
 Mozota, distrito único.
 Las Pedrosas, distrito único.
 Tosos, distrito único.

Madrid, 10 de Enero de 1940.

El Director general, *José A. Palanca*.

(Boletín Oficial del Estado del día 15 de Enero de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 324

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de muermo en el ganado existente en el término municipal de Laguna de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3

de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad; señalándose como zona sospechosa las diferentes cuadras donde se alberguen los equinos que hayan sido introducidos en los últimos meses; como zona infecta, la cuadra propiedad de don Benjamín Blanco.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
 Valladolid, 15 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 63

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Transportes

Disposiciones para el control de todos los vehículos automóviles de carga de la provincia

Para llevar a cabo el control de vehículos automóviles de carga existentes en esta provincia y cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los propietarios de furgonetas, camionetas o camiones, tendrán la obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación y cumplir periódicamente las instrucciones que se ordenan en la presente circular.

A partir del día 8 del actual y durante un plazo improrrogable de quince días todos los propietarios de vehículos de la clase expresada, ya sean industriales o particulares, se proveerán en el Departamento de Transportes, todos los días laborables de doce a catorce y de diecisiete a diecinueve, de la tarjeta y carnet para cada vehículo, previo abono del importe correspondiente.

Mensualmente y antes del día 10 será presentado el carnet en

este Departamento de Transportes, para ser sellado, colocando un timbre móvil de 0,25 pesetas, en el lugar del mes correspondiente.

Sin los documentos citados, a partir del uno de Febrero próximo, no podrá circular ningún vehículo de carga de tracción mecánica por carretera, sancionándose a los propietarios de los que circulen sin dichos requisitos, con multas de 25 a 100 pesetas, la primera vez y de 100 a 1.000 en caso de reincidencia.

Con objeto de controlar también la mercancía transportada y el volumen del tonelaje de la misma, cada transportista irá provisto de un talonario de hojas modelo A) en las cuales consignará cuantos datos indica el impreso antes de salir de ruta, para poderlo presentar a los motoristas y vigilantes de carreteras o cualquier Autoridad que lo exija; quincenalmente sacará relación de los transportes efectuados, conforme indica el impreso modelo B), cuya relación por duplicado y acompañada de los originales del modelo A), entregará en este Departamento de Transportes.

Los impresos modelos A) y B) ya citados, deberán ser adquiridos por los transportistas también en este Departamento.

Los precios señalados para los distintos documentos son los siguientes:

Carnet, 5 pesetas; tarjeta de Circulación, industriales o particulares, una peseta; talonario modelo A) 0,25 pesetas y talonario modelo B) 0,25 pesetas.

Lo que se hace público por la presente circular a todos los propietarios de vehículos ya citados para su más exacto cumplimiento por los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 353

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Comisión Gestora**

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del siguiente día 26 en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.350 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 1.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 150 kilos.

Bacalao de buen color y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Cacao Fernando Póo número 5, 1.500 kilos.

Café, 36 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 100 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener, agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 35.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de lechazo de este año, de res sana, con cabeza y asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de ternera, 10 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta

cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 200 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 210 kilos; hueso de caña, 290 kilos; total, 3.400 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100, y calorías de 7.500 a 8.000, 52.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 19.000 kilos.

Cebada, 400 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 118 unidades.

Garbanzos, de producción na-

cional, limpios, de buen color y coadura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.400 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.300 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 11.300.

Jabón amarillo en trozos de 250 gramos, 100 kilos.

Jabón blanco de aceite, 950 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, 2.000 kilos.

Judías pintas, 700 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 6.000 litros.

Lentejas, 900 kilos.

Leña de pino menuda, 8.000 kilos.

Leña de pino en rajas, 26.000 kilos.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 110 kilos.

Pulpa seca de remolacha, 2.000 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.650 kilos.

Sal molida, limpia, seca y sin mezcla de substancias extrañas, 100 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, 120 kilos.

Serrín de pino, 40 sacos.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 150 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.400 kilos.

Vaqueta negra, 100 kilos.

Vino blanco, 150 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.600 litros.

Vino generoso, de 16 grados, 20 litros.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en

el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exírgan las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 22 de Enero de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández Vila*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA. — Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 318

Sección Agrónomica de la provincia de Valladolid

Precio del Nitrato de Chile

Se advierte a los agricultores que el precio que la Dirección General de Agricultura ha fijado para el Nitrato de Chile, que se recibirá en esta provincia, es el de 51,00 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón muelle Santander, lo que aumentando los portes de ferrocarril y acarreo, resulta a 53,60 pesetas los 100

kilogramos en almacén Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 18 de Enero de 1940.
El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 320

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Ángela Rodríguez López, de profesión su sexo, estado casada, y vecina de Valladolid, Travesía de Claudio Ruiz, número 9, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Ángela Rodríguez López, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 18 de Enero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 321

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 18 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Llanos Pérez, de profesión empleado de oficina, estado casado, natural de Valladolid y vecino de Valladolid, calle Perú, número 4, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Pedro Llanos Pérez, así como la actuación políticosocial del mismo antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 11 de Enero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.816

Aldea de San Miguel

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada

en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.000 pesetas; interino.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 2.000 pesetas; interino.

Practicante; sueldo, 600 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 600 pesetas; vacante.

Farmacéutico; sueldo, 177,84 pesetas; agrupado con Portillo.

Veterinario; sueldo, 215 pesetas; agrupado con Portillo.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 276 pesetas; interino.

Aldea de San Miguel, 15 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Fernando Caballero*.—El Secretario, *Manuel Rodríguez*.

N.º 292

Aldea de Cerrato

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a

los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castroverde de Cerrato, 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

Núm. 290



Laguna de Duero

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de Enero de mil novecientos cuarenta, acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta y gestiones realizadas por este Ayuntamiento, referente a una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, por valor de (30.000) treinta mil pesetas para la construcción de un Matadero municipal en esta villa, amortizables en treinta anualidades iguales, ofreciendo para ello como garantía los intereses o renta de dos inscripciones intransferibles propiedad del Ayuntamiento y los productos de sus montes o bienes de propios, y después de una detenida deliberación sobre dicho extremo, acordaron:

Hacer público este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938, en sustitución del trámite de referéndum, para la apertura de una información pública, durante el plazo de cinco días, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el excelentísimo señor Gobernador civil o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente, y, especialmente, el acuerdo de que se trata.

Laguna de Duero, 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 290

Matapozuelos

Se encuentra al público, por quince días, más otros tres, para oír reclamaciones, el reparto general de utilidades de esta villa para 1940, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matapozuelos, 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Mariano Díez.

Núm. 331

Mota del Marqués

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en los alistamientos que se dirán, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes ellos dependan, cuyos domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar, respectivamente, los días 21 y siguientes del mes actual, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mota del Marqués, 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Antonio Alonso.

MOZOS QUE SE CITAN

Benjamín Carbajosa Hernández, del reemplazo de 1936.

Amador Bueno Fernández, Moisés de la Cruz, Crescencio Emiliano Ferrerueta Salazar y Antolín Carbajosa López, del reemplazo de 1937.

Eugenio Bueno Rodríguez y Estanislao López, del reemplazo de 1938.

Benedicto Carbajosa, Francisco Vegas y Félix Calleja, del reemplazo de 1939.

Cipriano Amancio Fernández, del reemplazo de 1941.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Bahabón, respecto del mozo Francisco Gabarri Giménez, del reemplazo de 1937.

El de Barruelo, respecto de los mozos Zósimo Muelas Reglero y Valeriano San José Velázquez, del reemplazo de 1936.

El de Bobadilla del Campo, respecto de los mozos Emilio Morales García, del reemplazo de 1937.

Julián Pérez Agreda, del reemplazo de 1940.

El de Castrillo de Duero, respecto de los mozos Justino Arranz Andrés, Fidel Paredes Basto y Miguel Angel Torres Luis, del reemplazo de 1936.

Florencio Cano Maroto, Ambrosio Molpeceres Brizola, Luis Ortega Aguado y Máximo Alvarez Segovia Paredes, del reemplazo de 1937.

Restituto Arranz Rodríguez, Lorenzo García González, Juan González Basto y Marciano Moreno Pecharromán, del reemplazo de 1938.

Francisco Minguela Gómez, Florencio Peribáñez Conde y Félix Veganzones Sánchez, del reemplazo de 1940.

Juan Arranz Rodríguez y Angel Minguela Gómez, del reemplazo de 1941.

El de Llano de Olmedo, respecto del mozo Dimas González Aguado, del reemplazo de 1941.

El de Pozaldez, respecto de los mozos Emilio Lorenzo Bellido, Vicente Muñoz Pérez, Vicente Sanchiz Carbajal y Gregorio Téllez Medina, del reemplazo de 1937.

Julián Calvo Arroyo, Bonifacio Castro Vicente, Máximo Mu-

ñoz Lorenzo, Saturnino Ruipe-
rez Medina y Marcelino Sanz Vi-
cente, del reemplazo de 1938.

Nazarío Plaza Lorenzo y Dona-
to Conde Pozo, del reemplazo de
1940.

Teodoro Rodríguez García, del
reemplazo de 1941.

El de Rábano, respecto de los
mozos Pascual Cano Gila y Eva-
risto González Fuente, del reem-
plazo de 1938.

José Caño Gila, del reemplazo
de 1941.

El de San Pelayo, respecto de
los mozos Gabriel Negro Guerra,
del reemplazo de 1936.

Eulalio Sandoval, del reempla-
zo de 1941.

El de Villardefrades, respecto
de los mozos Luis Hernández,
del reemplazo de 1936.

Germán Francos Morán, del
reemplazo de 1938.

Antonio Ignacio González Ca-
brero, del reemplazo de 1939.

Félix Vicente Fernández, del
reemplazo de 1941.

El de Villalbarba, respecto de
los mozos Celerino Baraja Mar-
tín y Modesto Ruiz Aranda, del
reemplazo de 1936.

Alfonso Martín Varela y Aure-
lio Varela Hernández, del reem-
plazo de 1938.

Alfonso Barrientos Legido y
Policarpo Gómez Alonso, del
reemplazo de 1939.

Cirilo Vergara de la Cuesta,
del reemplazo de 1941.

Núm. 308

Quintanilla de Trigueros

Don Fibicio Caballero Trigueros,
Presidente de la Comisión de
evaluación de la parte real del
repartimiento sobre utilidades
para el año de 1940.

Hago saber: Que debiendo pro-
cederse, por imperio del artícu-
lo 494 del Estatuto municipal vi-
gente, a completar la representa-
ción de vocales natos de esta Co-

misión, mediante el número de
vocales electivos a ser designa-
dos por elección directa y secre-
ta, se advierte a cuantos tengan
derecho a ser electores y por ha-
llarse integrados en la respectiva
lista o relación oportunamente
publicada:

1.º La elección empezará a las
nueve y terminará a las trece del
día 28 del corriente mes, en el
local Casa Consistorial. Consti-
tuirán la Mesa electoral los pro-
pios vocales natos de esta Comi-
sión.

2.º El número de vocales que
cada elector podrá votar, median-
te papeleta en la que consten im-
presos o escritos los nombres con
claridad y sin fórmulas que den
lugar a confusión, será de cua-
tro contribuyentes vecinos y dos
forasteros.

3.º No se permitirá la entrada
en el local a ningún elector des-
pués que haya emitido su voto,
pudiendo, no obstante, todo elec-
tor, hacer intervenir la elección
por Notario público.

4.º Contra la elección y pro-
clamación, por la Mesa electoral,
de los vocales electos, procede
reclamación en primera instancia
ante la Comisión de escrutinio.
Contra los acuerdos de ésta pro-
cederá reclamación, por término
de cinco días, en única instancia,
ante el Tribunal económicoadmini-
strativo provincial.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Quintanilla de Trigueros, 15 de
Enero de 1940.-Fibicio Caballero,

Núm. 309

Quintanilla de Trigueros

Don Valeriano Alonso Ruiz, P-
sidente de la Comisión de eva-
luación de la parte personal del
repartimiento sobre utilidades
para el año de 1940.

Hago saber: Que debiendo pro-
cederse, por imperio del artícu-
lo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representa-
ción de vocales natos de esta Co-
misión, mediante el número de
vocales electivos a ser designa-
dos por elección directa y secre-
ta, se advierte a cuantos tengan
derecho a ser electores y por ha-
llarse integrados en la respectiva
lista o relación oportunamente
publicada:

1.º La elección empezará a las
nueve y terminará a las trece del
día 28 del corriente mes, en el
local Casa Consistorial. Consti-
tuirán la Mesa electoral los pro-
pios vocales natos de esta Comi-
sión.

2.º El número de vocales que
cada elector podrá votar, median-
te papeleta en la que consten im-
presos o escritos los nombres
con claridad y sin fórmulas que
den lugar a confusión, será de
tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada
en el local a ningún elector des-
pués que haya emitido su voto,
pudiendo, no obstante, todo elec-
tor, hacer intervenir la elección
por Notario público.

4.º Contra la elección y pro-
clamación, por la Mesa electoral,
de los vocales electos, procede
reclamación en primera instancia
ante la Comisión de escrutinio.
Contra los acuerdos de ésta pro-
cederá reclamación, por término
de cinco días, en única instancia,
ante el Tribunal económicoadmini-
strativo provincial.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Quintanilla de Trigueros, 15
de Enero de 1940. — Valeriano
Alonso.

Núm. 310

Quintanilla de Trigueros

Recibo de la Administración
de Propiedades y Contribución
Territorial de esta provincia, el
padrón de la riqueza rústica ca-
tastrada de este término, para el
actual ejercicio de 1940, queda



expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Quintanilla de Trigueros, de Enero de 1940. — El Alcalde, Gregorio Pérez.

Núm. 311

Siete Iglesias de Trabancos

Don Gregorio Vicente Alonso, Alcalde de Siete Iglesias de Trabancos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente instruido con motivo de la prórroga para el ejercicio de 1940 del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 del Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Siete Iglesias de Trabancos, 18 de Enero de 1940. — Gregorio Pérez.

Núm. 29

Trigueros del Valle

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de fecha 14 del mes actual, acordó contratar, mediante subasta pública, el servicio de alumbrado público de las calles de este pueblo por medio de fluido eléctrico, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el

día 4 del próximo mes de Marzo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Se contratarán 60 luces, mediante bombillas de filamento metálico, de 15 vatios cada una, por el plazo de diez años, computados desde el día siguiente a la fecha en que comience el suministro, que no podrá exceder del día 1 de Julio del año corriente, y lucirán todos los días del año desde la postura del sol hasta la salida del mismo del día siguiente.

El tipo de subasta es el de mil ochocientas pesetas anuales por el suministro de las 60 lámparas de 15 vatios, que serán abonadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Será de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la presente subasta, así como todos los impuestos del Estado, Provincia y los del Municipio establecidos hasta hoy.

También será obligación del contratista la instalación de la línea, brazos, lámparas y pantallas y demás material preciso para el suministro.

Garantizará el cumplimiento de las obligaciones del contratista el depósito del 10 por 100 de una anualidad, que ingresará en Arcas municipales, cuyo depósito hará efectivo antes del día de la subasta, y, además, el material empleado para el tendido dentro del casco del pueblo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta que el contratista garantice la permanencia del servicio, a cuyo objeto tendrá que presentar pruebas documentales de poseer una reserva de distinto carácter a la de su principal fuente de producción; es decir, si la producción la hace con un salto de agua, la reserva será térmica o con un salto de agua en distinta cuenca.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, ajustadas

al modelo que se inserta, dentro de los treinta días hábiles al siguiente en que aparezca el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia y durante las horas de diez a trece, extendiéndose en papel timbrado de la clase 8.ª

El expediente, pliego de condiciones detallado y demás estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en lo no previsto en ellos regirá el Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924 y el de instalaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1939.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña de la tarifa ..., clase ..., número ..., obrando en (nombre propio o representación) de don ... o de la empresa ..., enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Trigueros del Valle, para el arriendo del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la población, por el plazo de diez años, se compromete a realizar el servicio en las condiciones establecidas en el pliego respectivo en el precio de ... (en letra) pesetas para cada uno de los diez años del arriendo.

(Fecha y firma del proponente).

Trigueros del Valle, 15 de Enero de 1940. — El Alcalde, Eusebio Santiago.

11

Núm. 4.750

de Esgueva

del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Don Tarsicio Miranda Fombellida, Secretario; sueldo, 1.000

pesetas, y 700 de quinquenios; en propiedad, con la agrupación de Fombellida.

FACULTATIVO

Don Fausto Sayalero Martínez Delgado, Médico titular; sueldo, 950 pesetas, y quinquenio, agrupado con Fombellida.

Farmacéutico; sueldo, 432 pesetas, con la agrupación de Fombellida; vacante.

Practicante; sueldo, 285 pesetas, con la agrupación de Fombellida; vacante.

Matrona; sueldo, 285 pesetas, con la agrupación de Fombellida; vacante.

Don Eladio Bayón García, Veterinario; sueldo, 454 pesetas, y 90 pesetas por reconocimiento de reses porcinas, con la agrupación de Castroverde de Cerrato y Fombellida.

SUBALTERNO

Don Gregorio Asensio Arranz, Alguacil; sueldo, 450 pesetas; en propiedad.

Torre de Esgueva, 11 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, Justino Escudero. — El Secretario, Tarsicio Miranda.

Núm. 4.750

Villanubla

Plantilla que comprende a todos los empleados de este Municipio, que forma y aprueba este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Don Fidel Salinas García, Secretario; sueldo, 3.000 pesetas; quinquenios, 1.500 pesetas.

Don Eufrasio Díez Jiménez, Auxiliar de Secretaría; sueldo, 1.500 pesetas.

FACULTATIVO

Don Félix Lobo de la Rúa, Médico titular de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 3.000 pesetas; quinquenios, 300 pesetas.

Don Luis Rupérez Gil, Veteri-

nario; sueldo, 2.000 pesetas, por reconocimientos de reses porcinas, 650 pesetas; quinquenio, pesetas 200.

Don Antonio Villar Varela, Farmacéutico titular; sueldo, pesetas 1.100; quinquenio, 200 pesetas.

Don Mariano Antolín Valentín San José, Practicante titular; sueldo, 900 pesetas; quinquenio, 90 pesetas.

Matrona; sueldo, 900 pesetas; vacante.

SUBALTERNO

Don Wenceslao Velasco Rondono, Alguacil municipal; sueldo, 1.460 pesetas; quinquenio, 146 pesetas.

Don Juan Francisco Benito Palomino, Guarda municipal; sueldo, 1.825 pesetas; quinquenio, 182 pesetas.

Villanubla, 12 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, Acilino Barro. — El Secretario, Fidel

Núm. 4.662

Villavellid

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.500 pesetas; en propiedad.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 2.500 pesetas.

Practicante; sueldo, 750 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 750 pesetas; vacante.

Farmacéutico; sueldo, 240 pesetas; en propiedad.

Veterinario; sueldo, 600 pesetas; en propiedad; gratificaciones por reconocimiento de reses y otros servicios, 1.400 pesetas.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 500 pesetas; en propiedad.

Villavellid, 10 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, Gregorio Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 354

VALLADOLID - JUZGADO NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Gregoria Arbeloa Abinzano, de 81 años de edad, viuda, hija de

é y Martina, natural de Sanesa, y vecina que fué de esta ciudad de Valladolid, en donde falleció el día seis de Junio de 1939. Que reclaman su herencia sus sobrinos carnales, hijos de su hermano don Miguel Arbeloa Abinzano, don Pedro y doña Dolores Arbeloa Alvarez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato de dicha finada que se sigue a instancia de don Pedro y doña Dolores Arbeloa Alvarez.

Dado en Valladolid, a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta. — Jaime Barrio. — El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

12